

Derecho a un medio ambiente sano

Gustavo Adolfo ALANIS ORTEGA*

* Es Licenciado en Derecho y LLM por American University. Es Presidente del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Componentes del derecho a un medio ambiente sano*. III. *Protección judicial del derecho a un medio ambiente sano*. IV. *El derecho a un medio ambiente sano en el ámbito internacional*. V. *Conclusiones*.

PALABRAS CLAVE: Derecho a un medio ambiente sano; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Derecho a la protección y conservación; Derecho a la información, consulta y participación; Derecho de defensa; Derecho a la remediación y compensación.

I. Introducción

El párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a dicho derecho. Nos encontramos con diversas dificultades en el análisis del derecho al medio ambiente sano, así como en dotarlo de contenido y obtener una definición, lo que de hecho se traduce en una falta de justiciabilidad de dicho derecho.

II. Componentes del derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional estableciendo una línea de actividades al Estado mexicano y, al mismo tiempo, reconoce un derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar sin establecer una vinculación al legislador para que expida leyes tendientes a garantizar y hacer efectivo ese derecho.

Además, como derecho fundamental tiene diversas aristas o derechos complementarios y los cuales también lo dotan de contenido, que deben observar para su efectiva aplicación

y goce. Por lo tanto, se requiere de diversas actuaciones por parte del Estado y de la ciudadanía, en aras de salvaguardar estas artistas o derechos:

- Derecho de defensa
- Derecho a la protección y conservación
- Derecho de información, consulta y participación
- Derecho a la remediación y compensación, así como a la mejora

Esto es, el derecho humano a un medio ambiente sano significa diversidad de efectos y modalidades, requiere acciones positivas y/o negativas, acciones de abstención, de protección, de información, participación e información, para su debida protección y goce.

Además de esta pluralidad de derechos o aristas, es derecho a un medio ambiente sano es un derecho subjetivo, difuso y es fundamental, y por lo tanto se requieren las vías idóneas de protección jurisdiccional, debe ser entendido como un fin en sí mismo para encaminar las acciones del Estado y de la sociedad, el cual genera obligaciones para el primero de los nombrados y derechos y obligaciones para los segundos.

III. Protección judicial del derecho a un medio ambiente sano

Cabe destacar, que de conformidad con el sistema jurídico nacional y en virtud de su carácter de derecho fundamental, existe la obligación de realizar una interpretación armónica y sistemática con el resto del ordenamiento, de los derechos humanos e instrumentos internacionales, siempre teniendo presente la fuerte vinculación y relación que existe entre los derechos fundamentales y la correspondencia y reciprocidad de unos con otros.

Nuestro máximo Tribunal Constitucional señala que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe entender como un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar el entorno ambiental. Esto es, la no afectación ni lesión y, al mismo tiempo como la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes. Continúa señalando que dicho derecho

...consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio

nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público.¹

De lo anterior se advierte, nuevamente, que el derecho de las personas a un medio ambiente sano, implica el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, los cuales principios fundamentales y presupuesto fundamental para el disfrute y ejercicio de los demás derechos, en virtud de la íntima vinculación con otros principios y valores fundamentales, los cuales además, ayudan a dotar de contenido y a interpretar sistemática, coordinada y complementaria.

IV. El derecho a un medio ambiente sano en el ámbito internacional

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos en relación al desarrollo y establecimiento de normatividad enfocada al derecho a un medio ambiente sano y se ha caracterizado por adoptar una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente en varios espacios y foros internacionales cuyos objetivos y metas se encaminan a garantizar su goce y pleno ejercicio.

Desde la Conferencia de Estocolmo de 1972, se debatieron los problemas ambientales vinculando al medio ambiente y al hombre, por lo que fue convocada bajo el título oficial de Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano. De esta Conferencia surgió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el cual, se dio la tarea de cooperar con los países miembros para resolver los problemas de contaminación, tanto regionales como subregionales y nacionales, en los terrenos técnico y económico-social.

Posteriormente, en 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con el objeto de analizar y documentar la

¹ Tesis: I.4o.A.447 A (9a.), MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, México, Tomo XXI, Enero de 2005, p. 1799. Reg. IUS. 179544.

vinculación esta relación y en 1987, en el Informe Brundtland, se plantea por primera vez el tema del desarrollo sostenible, que constituye un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992 (primera Cumbre de la Tierra) donde se trató la relación entre medio ambiente y desarrollo, y donde se asumió el desarrollo sustentable como objetivo de las naciones, dando como resultado el establecimiento de una serie de principios que al día de hoy, rige e influye el sistema jurídico mexicano en materia de protección al ambiente. De tal suerte, que podemos mencionar entre los más importantes de la Declaración de Río, los siguientes:

PRINCIPIO 10.- El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones...

... Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11.- Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican...

PRINCIPIO 13.- Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 16.- Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público...

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" establece en su artículo 11 el Derecho a un Medio Ambiente Sano, estableciendo que "1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

En virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4o. constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho al ser, sin duda, un derecho humano fundamental, y presupuesto para el disfrute y ejercicio de otros derechos.

En este contexto, el derecho al medio ambiente sano, no solo incluye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actuaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que éstos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y protección.

El gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todas las aristas o derechos antes señalados, pero también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de su derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para revertir los daños causados.

La necesidad de tener un sistema eficaz de protección del derecho a un medio ambiente sano obedece al reclamo social de participación directa no solo para la tutela del ambiente sino para responsabilizar a todos aquellos que vulneran dicho derecho, por lo que requiere del acceso efectivo a los tribunales, además de ser un exigencia planteada en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, celebrada en el 2002 en cuya Declaración se señaló que el

... poder y un proceso judiciales independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, son asociados imprescindibles para promover el cumplimiento, la ejecución y la aplicación coercitiva del derecho ambiental internacional y nacional.

Nuestro sistema jurídico reconoce y retoma que el bien jurídico que se protege es la calidad del ambiente y el derecho del hombre a una vida saludable y productiva en armonía con la

naturaleza, se incorporan al marco jurídico nacional principios internacionales ya aceptados y se fortalece la participación ciudadana y se permite al estado cumplir con la garantía constitucional que tiene todo individuo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y es creciente la preocupación de la sociedad por el daño que día a día se inflige al ambiente, pero no es suficiente, existe una demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, que requiere del acceso efectivo y sin intermediación a los tribunales del Poder Judicial, así como la participación activa de éste en la resolución de los conflictos ambientales.

V. Conclusiones

El medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber que tenemos de conservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, asumiendo un compromiso para evitar el daño ambiental, atendiendo a los principios de prevención del daño y deterioro ambiental.

La calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, por lo que su escasez y su deterioro son una amenaza real para el hombre.

El reconocimiento Constitucional del derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, sin embargo, nos encontramos todavía con diversas limitantes, por las que corre el peligro de quedar sólo en una norma "programática".

El derecho a un medio ambiente sano que se integra a los llamados Derechos de Tercera Generación, también denominados "nuevos derechos", los que además protegen bienes tales como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho a la autodeterminación, la defensa del patrimonio genético de la especie humana, entre otros.

Con la reforma realizada el 8 de febrero de 2012, se sustrajo la subjetividad de "adecuado" que dificultaba su certeza y daba pie a la incertidumbre impidiendo establecer parámetros para determinar el contenido de condiciones adecuadas para el desarrollo y bienestar. Al sustituir "adecuado" por "sano" se provee al derecho fundamental de un contenido jurídico y se

puede determinar que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan.

El Estado, con la participación solidaria de la ciudadanía, debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental y considerando que el concepto de salud no se encuentra concebido como la ausencia de enfermedad o incapacidad en el individuo, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social, bajo este contexto, resulta totalmente procedente la reforma realizada.

Garantizar el ejercicio pleno de este derecho y su tutela jurisdiccional, es un hecho que se considera necesario y se ha fortalecido dicha disposición otorgándole un carácter coactivo y la fuerza que toda norma jurídica debe tener.

Si bien el principal responsable de garantizar este derecho debe ser el Estado; sin embargo, la preservación y restauración del medio ambiente es un asunto de interés público, cuyo cumplimiento requiere que exista una responsabilidad solidaria y participativa aunque diferenciada entre el Estado y la ciudadanía. Se otorgan derechos, así como responsabilidades y sanciones en favor de los gobernados para quien provoque daño ambiental, lo que fortalece la labor del Estado, por lo que de hecho se establece una corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado en las acciones dirigidas al cuidado del medio ambiente.

Criterios jurisprudenciales

1. Nacionales

- Tesis: I.4o.A.447 A (9a.), MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, México, Tomo XXI, Enero de 2005, p. 1799. Reg. IUS. 179544.